



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Yolima Zoraya Romero Medrano y Otra
Causante	Ana Delia Medrano de Romero
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00530 00
Asunto	Aprueba trabajo de partición
Fecha de la providencia	Noviembre primero (1) de dos mil dieciséis (2016)

Correspondió conocer por reparto del juicio de SUCESIÓN de la señora **Ana Delia Medrano de Romero**, quien falleció el día 18 de marzo de 2012, en esta ciudad.

Mediante auto de fecha 2 de febrero de 2012, se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión intestada de la señora **Ana Delia Medrano de Romero**, se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el juicio sucesoral, para que se hagan parte en la facción de inventarios y avalúos, fijar edicto como lo dispone el Art. 589 del CPC.; se reconocieron como herederos a todos aquellos que se hicieron parte dentro del proceso y demostraron tal calidad.

Notificadas en debida forma las personas interesadas en el proceso de sucesión, la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de los bienes relictos de que trata el Art. 501 del Código General del Proceso, se llevó a cabo el día 14 de junio de 2016, a la diligencia antes señalada, compareció el apoderado de los herederos reconocidos dentro del proceso, presentando los inventarios avalúos y finalmente el despacho impartió la respectiva aprobación.

Una vez revisada la partición presentada por el respectivo partidador, se observa que se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le dará aprobación a la misma.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 98 al 110 del cuaderno principal, realizado dentro del presente juicio de SUCESIÓN de la señora **Ana Delia Medrano de Romero**, quien falleció el día 18 de marzo de 2012, en Villavicencio.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, así como las hijuelas, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes a los inmuebles objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

CUARTO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 191 Del 10/22 NOV 2016